

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000704 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo efectuado por la entidad en cuanto a lo que se refiere a los residuos hospitalarios, esta Corporación, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la E.S.E hospital Departamental Juan Domínguez Romero de la que se originó concepto técnico N° 000196 del 27 de abril de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado N° 006112 del 30 de junio de 2010, por medio de la cual la ESE Juan Domínguez Romero de Soledad presenta un informe de la gestión de los residuos del primer semestre de 2010.

Que mediante la Resolución N°000668 de 2010, se resuelve una investigación administrativa al hospital Departamental Juan Domínguez Romero.

Que mediante Auto N° 00826 del 25 de agosto de 2010, se hacen unos requerimientos a la ESE hospital Juan Domínguez Romero.

Que mediante Resolución 0000492 del 3 de noviembre de 2010, se otorga permiso de vertimientos líquidos al hospital Juan Domínguez Romero.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

En actividad: El Hospital Departamental Juan Domínguez Romero es una empresa de salud de tercer nivel.

OBSERVACIONES

El Hospital Departamental Juan Domínguez Romero, realiza el manejo de sus residuos sólidos de la siguiente manera:

La recolección transporte y disposición final de los residuos se realiza día por medio a cargo de la empresa de servicios ambientales SAE, con una cantidad recolectada según recibo de recolección mensual de enero (1778 kilos), febrero (1590 kilos), marzo (1960 kilos), y los residuos ordinarios son recogidos por la empresa triple A con una frecuencia de recolección diaria de 70 a 80 kilos aproximadamente.

El hospital Juan Dominguez Romero cuenta con el plan de gestión integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental según resolución 138 de junio de 2007.

La ESE consta de dos (2) pisos, los cuales están discriminados los servicios de las siguientes formas:

En el primer piso existe el área de laboratorio clínico Rx, hospitalización, urgencias, en cada una de estas área se observan canecas verdes y rojas para cada tipo de residuo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000704 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO”

En el segundo piso existe el área de cirugía, sala de partos, los residuos anatomopatológicos son recolectados en bolsas rojas para posterior ser transportados al cuarto de almacenamiento para su refrigeración a la espera de empresa especializada.

En el área de laboratorios se realiza toma de muestras y su procesamiento, los residuos de orina son descartados y desactivados con peróxido de oxígeno y vertidos al alcantarillado, las heces fecales son inactivadas con cal, de igual manera la ESE Hospital Juan Dominguez Romero cuenta con un área de almacenamiento para cada tipo de residuo, esta área cuenta con salida independiente a la calle, señalización con acceso restringido, acometida de agua, buena iluminación, protección contra roedores y vectores señalizados con recipientes separados.

En cuanto a los vertimientos líquidos estos van al sistema de alcantarillado, el agua utilizada por la ESE, es suministrada por la empresa triple A.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: La ESE cuenta con permiso otorgado por la C.R.A mediante Resolución 000269 de junio de 2009, y renovada por un año mediante Resolución 0000492 de noviembre de 2010.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A.

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad es posible concluir:

Que el PGIRHS presentado por la ESE, cumple con lo establecido en el manual de procedimientos para la gestión integral de hospitalarios y similares, adoptados en la resolución 1164 de 2002.

La ESE diligencio en debida forma el registro de generadores de residuos peligrosos RESPAL, de igual forma actualizo la información al software disponible en la página web. La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza de forma adecuada, y esta a cargo de la empresa de servicios ambientales SAE.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir a la ESE Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000704 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO”**

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000704 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO”

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en su numeral 7.2.5.1 establece la necesidad de demarcar las rutas internas durante el traslado de los residuos peligrosos y ordinarios; señalando la elaboración de un diagrama de flujos, el tiempo de permanencia de los residuos en el lugar de recolección como el mínimo posible, entre otras directrices a tener en cuenta por las entidades generadoras de residuos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital Departamental Juan Dominguez Romero de Soledad – Atlántico ubicada en Calle 15 N° 21-60, identificado con Nit 802009766-3, representado legalmente por el Doctor Jesús Sarmiento Castaño, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar la caracterización semestral de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, teniendo en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 000704 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO”

Parámetros: DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y/o aceites, tensoactivos, color, sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, temperatura, cloruros, alcalinidad, nitrógeno, fósforo, mercurio, NMP de coliformes fecales, coliformes totales, y caudal.

Muestras: Estas serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cinco días continuos que contemplen la operación normal del hospital.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse semestralmente, es decir en los meses de enero y julio de cada año.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la caracterización de los vertimientos líquido deberá estar acreditado por el IDEAM.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

15 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

AL